# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

**PRESENTE.**

El suscrito Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones l y ll, y 68 fracción l y demás relativos a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 167 y 170, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO III DE LOS DELITOS CONTRA LA FAMILIA, AL TÍTULO OCTAVO DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA CON EL FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO DE MALTRATO INFANTIL POR PRIVACIÓN DE CONVIVENCIA CON EL PADRE O MADRE,** lo anterior base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo integral de la niñez es un principio fundamental del orden jurídico mexicano y un pilar esencial de nuestra sociedad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales suscritos por nuestro país, como la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el derecho de los menores a una vida libre de violencia, a la convivencia familiar y al contacto continuo con ambos progenitores, salvo que exista una causa legal que justifique su restricción.

No obstante, en la práctica, se han detectado numerosos casos en los que uno de los progenitores, dolosamente y sin justificación legal, impide o limita de manera reiterada la convivencia del menor con el otro progenitor. Esta conducta, que puede derivar en un proceso de alienación parental, genera graves daños emocionales y psicológicos en los menores, afectando su desarrollo afectivo y social.

La obstrucción intencionada de la convivencia paterno-filial es una forma de maltrato infantil que no ha sido debidamente abordada en el marco penal actual del Estado de Chihuahua. Si bien existen disposiciones en el Código Civil y en las leyes de protección a la niñez que regulan el régimen de convivencia, su incumplimiento no conlleva una sanción penal clara y contundente. Como resultado, muchos padres y madres enfrentan dificultades para ejercer su derecho de convivencia con sus hijos, incluso cuando existe una resolución judicial que lo respalda.

Las afectaciones de esta práctica en los menores incluyen problemas de autoestima, ansiedad, depresión, dificultades para establecer relaciones interpersonales sanas e, incluso, trastornos psicológicos más profundos que pueden persistir hasta la adultez. La literatura en psicología infantil y estudios realizados por expertos en desarrollo infantil han demostrado que la ausencia forzada de uno de los progenitores puede equipararse a una forma de abuso emocional, debido a los efectos negativos que genera en la estabilidad emocional del menor.

Además, este fenómeno tiene repercusiones sociales más amplias, ya que contribuye a la judicialización de los conflictos familiares y al desgaste de los mecanismos de conciliación y mediación. La falta de una sanción clara contra esta práctica perpetúa la impunidad y genera un ambiente de incertidumbre jurídica para los padres afectados y para los menores involucrados.

En virtud de lo anterior, se considera necesario reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua para incluir un artículo específico que sancione penalmente la obstrucción injustificada de la convivencia entre un menor y su padre o madre. Con esta reforma se busca establecer un mecanismo de protección real y efectivo para los menores, garantizando su derecho a mantener relaciones afectivas estables con ambos progenitores y desincentivando conductas que, bajo diversas justificaciones, terminan perjudicando su bienestar emocional y psicológico.

Por estas razones, sometemos a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua la siguiente iniciativa de decreto, mediante la cual se tipifica el delito de maltrato infantil por privación de convivencia con el padre o madre, estableciendo sanciones claras y proporcionales a la gravedad de la conducta, con el fin de proteger el interés superior de la niñez y fortalecer el derecho de los menores a una crianza equilibrada y libre de violencia emocional.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA EL CAPÍTULO III DE LOS DELITOS CONTRA LA FAMILIA al CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para quedar redactado de la siguiente manera:

**TÍTULO OCTAVO**

**DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA**

**CAPÍTULO III**

**DE LOS DELITOS CONTRA LA FAMILIA**

**Artículo 194 Bis.** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días de multa a quien, sin causa justificada y con la intención de afectar la relación paterno-filial, impida, obstaculice, límite o modifique de manera reiterada el régimen de convivencia establecido por autoridad competente entre un menor de edad y su padre o madre.

Si la conducta es cometida por el progenitor que tiene la guarda y custodia del menor, o por un tercero con el consentimiento de este, la pena se aumentará hasta en una mitad.

Cuando la conducta cause daño emocional o psicológico al menor, se deberá ordenar la intervención de las autoridades de protección infantil para la atención integral de la víctima.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 10 días del mes abril de del dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Saúl Mireles Corral** | **Dip. Yesenia Guadalupe Reyes**  **Calzadías** |
| **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón** | **Dip. Ismael Pérez Pavía** |
| **Dp. José Alfredo Chávez Madrid** | [**Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez**](javascript:%20irDetalle(1345)) |
| [**Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente**](javascript:%20irDetalle(1346)) | [**Dip. Joceline Vega Vargas**](javascript:%20irDetalle(1344)) |
| [**Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera**](javascript:%20irDetalle(1334)) | [**Dip. Nancy Janeth Frías Frías**](javascript:%20irDetalle(1341)) |
| [**Dip. Arturo Zubia Fernández**](javascript:%20irDetalle(1349)) | [**Dip. Jorge Carlos Soto Prieto**](javascript:%20irDetalle(1353)) |
|  |  |

|  |
| --- |
| **ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO III DE LOS DELITOS CONTRA LA FAMILIA, AL TÍTULO OCTAVO DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA CON EL FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO DE MALTRATO INFANTIL POR PRIVACIÓN DE CONVIVENCIA CON EL PADRE O MADR** |